

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 916-2022-OS/OR LA LIBERTAD**

Trujillo, 07 de abril del 2022

VISTOS:

El Expediente N° 202000118879, que contiene el Informe Final de Instrucción N° 73-2022-OS/OR-LA LIBERTAD, así como todo lo actuado en el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor **GOMEZ VENTURA DILBERTO MARTIRES** (en adelante, el Agente Fiscalizado), identificado con Documento Nacional de Identidad (D.N.I) N° 19088358 y con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C) N° 10190883588.

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. En la visita de fiscalización realizada con fecha 07 de septiembre de 2020, al establecimiento ubicado en la Av. Antenor Orrego Urb. Covicorti Mza. E-3 Lote. 1, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, con Registro de Hidrocarburos N° 137180-074-040718, operado por el Agente Fiscalizado; se habría constatado mediante Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE N° 202000118879, notificada el mismo día¹, así como de las fotografías obrantes en el expediente, se realizan actividades de hidrocarburos incumpliendo con lo establecido en el Procedimiento de entrega de información sobre Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias.
- 1.2. El agente fiscalizado no ha presentado su escrito de descargo al Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE N° 202000118879, de fecha 07 de septiembre de 2020.
- 1.3. Mediante el Informe de Fiscalización N° 3667 de fecha 02 de octubre de 2021, notificado electrónicamente, el 04 de octubre de 2021; se evaluaron los hechos constatados en las acciones de fiscalización.
- 1.4. A través, del Oficio N° 3005-2021-OS/OR LA LIBERTAD de fecha 21 de noviembre de 2021, notificado electrónicamente, el 22 de noviembre de 2021, al que se adjuntó el Informe de Instrucción N° 4896-2021-OS/OR-LA LIBERTAD de fecha 18 de noviembre de 2021, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el Agente Fiscalizado, responsable del establecimiento fiscalizado, por haberse detectado que no cumplió con la obligación de registrar la información de precios vigentes en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente al producto cilindro de 10 kg de GLP que comercializa; establecido en el Procedimiento de entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-

¹ La diligencia se entendió con el Señor GOMEZ VENTURA DILBERTO MARTIRES, identificado con DNI N° 19088358, en su calidad de propietario firmó la referida Acta.

2005-OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias, otorgando un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para que presenten sus descargos.

- 1.5. Vencido el plazo señalado precedentemente, el agente fiscalizado no presentó descargos al oficio mencionado en el párrafo anterior mediante a pesar de haber sido válidamente notificado.
- 1.6. Con fecha 09 de marzo del 2022 se notificó electrónicamente, el Oficio N° 109-2022-OS/OR LA LIBERTAD, trasladando el Informe Final de Instrucción N° 73-2022-OS/OR-LA LIBERTAD de fecha 11 de enero de 2022, otorgándole al administrado, un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.7. Vencido el plazo señalado precedentemente, el agente fiscalizado no presentó descargos al oficio mencionado en el párrafo anterior mediante a pesar de haber sido válidamente notificado.

2. ANÁLISIS:

RESPECTO QUE NO CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR LA INFORMACIÓN DE PRECIOS VIGENTES EN EL SISTEMA DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DE HIDROCARBUROS – PRICE DE OSINERGMIN

2.1. Hechos verificados

En la visita de supervisión del 07 de septiembre de 2020, se detectó que el Agente Fiscalizado no cumplió con la obligación de registrar la información de precios de venta vigentes en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de los Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin; conforme se detalla a continuación:

N°	HECHO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA CONTRAVENIDA	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS R.C.D. N° 271-2012-OS/CD
1	No cumplir con la obligación de <u>registrar la información de precios de venta vigentes</u> en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de los Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, respecto de los cilindros de 10 kg de GLP, de la marca INTIGAS que comercializa.	El artículo 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 2° 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	Incumplimiento de las normas sobre publicación de listas de precios 1.11

2.2. Descargos del administrado

El Agente fiscalizado no ha presentado descargos a la imputación de cargos contenida en el Oficio N° 3005-2021-OS/OR LA LIBERTAD de fecha 21 de noviembre de 2021.

2.3. Análisis de los actuados

- Vencido el plazo otorgado, el Agente fiscalizado no ha presentado descargo alguno al inicio del procedimiento administrativo sancionador, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo que es materia de evaluación del presente procedimiento.
- El artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- El artículo 5º de la Ley mencionada en el numeral anterior del presente Informe establece que el Osinergmin, ejerce de manera exclusiva las facultades contempladas en ésta, su Ley de Creación N° 26734 y en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, en lo concerniente al control metrológico, así como la calidad de los combustibles y otros productos derivados de los hidrocarburos, en las actividades que se encuentren comprendidas bajo el ámbito de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221.
- Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, se aprueba el Procedimiento de entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), el cual deberán cumplir los Productores, Importadores, Plantas de Abastecimiento de GLP, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Plantas Envasadoras, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de GLP para uso automotor (Gasocentros), Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, Comercializadores de Combustibles de Aviación, Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones y todo aquel agente que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos sin tarifas reguladas.
- El artículo 2º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, establece que *“Cada Agente debe registrar en el PRICE, vía internet o, en su defecto y debidamente autorizado, por mesa de partes, la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen, las cuales serán actualizadas cada vez que se registre alguna modificación, el mismo día del cambio. Asimismo, los Distribuidores Minoristas, Distribuidores a granel y Distribuidores en cilindros deberán registrar en el PRICE el precio mínimo y máximo de los productos que comercializan en las diferentes regiones del país. Los precios registrados en el PRICE deben ser iguales a los que son publicados en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos y en un lugar visible para los consumidores de su establecimiento. Esta obligación no es exigible a los Distribuidores Minoristas, a los Distribuidores a granel ni a los Distribuidores en cilindros”*.

- Asimismo, el dispositivo legal citado en el párrafo precedente establece que los precios registrados en el PRICE deben ser iguales a los que son publicados en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos y en un lugar visible para los consumidores de su establecimiento.

Norma que prevé la imposición de la sanción:

- En ese sentido, considerando que la fiscalizada no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que el agente fiscalizado **GOMEZ VENTURA DILBERTO MARTIRES**, ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

Determinación de la sanción:

- El numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, dispone la aplicación de una multa de hasta 10 UIT, para los establecimientos que no registren su información de precios vigentes en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de los Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE.

En el Anexo de la Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011 y modificatorias², se aprueban los Criterios Específicos de Sanción que se deberán tomar en cuenta para la aplicación del numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD³, estableciéndose el siguiente rango de aplicación:

No Registrar un solo precio:

LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS
0.20 UIT	0.10 UIT

No Registrar más de un precio:

LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS
0.30 UIT	0.20 UIT

- En ese sentido, de conformidad con el criterio específico de sanción mencionado en el párrafo precedente, correspondería aplicar al agente fiscalizado la siguiente sanción:

² R.C.D 134-2014-OS/CD.

³ Cabe precisar que la Resolución de Gerencia General N° 352 y modificatorias fue aprobada al amparo de lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y modificatorias, la cual fue modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD que aprobó la nueva Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN Nº 916-2022-OS/OR-LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **r5eH5Rcouf**

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por RCD Nº 271-2012-OS/CD		RGG 352 y sus modificatorias Criterio Específico de Sanción
		TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES ⁴	
No cumplir con la obligación de <u>registrar la información de precios de venta vigentes</u> en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de los Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergrmin, respecto de los cilindros de 10 kg de GLP, de la marca INTIGAS que comercializa.	El artículo 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 2° 3° y 4° del Decreto Supremo Nº 043-2005-EM.	1.11 ⁵	Multa de hasta 10 UIT.	No registrar un solo precio: Otros departamentos distintos a Lima y Callao: 0.10 UIT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergrmin, Ley Nº 26734 modificada por Ley Nº 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergrmin, Ley Nº 27699; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergrmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 208-2020-OS/CD; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; y Resolución de Consejo Directivo Nº 057-2019-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR al agente fiscalizado **GOMEZ VENTURA DILBERTO MARTIRES** con una multa de **diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento materia de análisis, de acuerdo a los argumentos expuestos en la presente resolución.

Código de Infracción: 2000118879-01

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea pagada en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergrmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

⁴ Leyenda: UIT: Unidad Impositiva Tributaria.

⁵ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General Nº 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por RCD Nº 028-2003-OS/CD, modificada por RCD Nº 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución del Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2013, y sus modificatorias.

Artículo 3°.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4°.- Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD; se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 5°.- NOTIFICAR al agente fiscalizado **GOMEZ VENTURA DILBERTO MARTIRES** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«cmatos»

Ing. César Matos Peralta
Jefe de la Oficina Regional de La Libertad
Osinergmin